

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 287/2022
“LEY DE CREACIÓN DE ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS
MUNICIPALES DE SUCRE”**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**

Decreto Municipal Nº 032/2024

Fecha: 19 de Junio de 2024





REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 287/2022

“LEY DE CREACIÓN DE ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SUCRE”

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El presente instrumento normativo tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley Municipal Autónoma N° 287/2022, de 24 de octubre de 2022, Ley de Creación de Entidades y Empresas Públicas Municipales de Sucre.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL) El presente reglamento se sustenta en el marco de las siguientes disposiciones legales:

- 1) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2) Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014.
- 3) Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010.
- 4) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990.
- 5) Ley N° 466 Ley de la Empresa Pública de 26 de diciembre de 2013.
- 6) Resolución Ministerial N° 726 Directrices para la Separación Administrativa de Órganos de los gobiernos autónomos municipales y clasificación institucional de las empresas y entidades municipales de 5 de agosto de 2014.
- 7) Ley Municipal Autónoma N° 287/2022 Ley de Creación de Entidades y Empresas Públicas Municipales de Sucre, de 24 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 3. (PREVISIÓN) En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente apartado, estas serán solucionadas bajo los alcances y previsiones establecidas en la normativa precitada del artículo anterior.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE) Las disposiciones del presente reglamento serán aplicadas a todas las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen actividades económicas cualquiera sea su naturaleza, dentro la jurisdicción del Municipio de Sucre.

**CAPITULO II
ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES**

**SECCIÓN I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 5. (NATURALEZA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DESCENTRALIZADAS MUNICIPALES) Las Entidades Descentralizadas Municipales son personas jurídicas de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión técnica, administrativa, financiera y legal de carácter social sin fines de lucro, que prestan servicios bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 6. (CARACTERÍSTICAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DESCENTRALIZADAS MUNICIPALES) Las Entidades Descentralizadas Municipales tienen las siguientes características:

1. Son creadas por Ley Municipal Autónoma.
2. Se encuentran bajo tuición del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.





3. Cuentan con un Directorio como instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales sin injerencia directa en la gestión, definiendo los asuntos de su competencia mediante Resoluciones del Directorio.
4. Cuentan con un Estatuto Orgánico y su respectivo reglamento.
5. Tienen patrimonio propio.
6. Tienen personalidad jurídica propia.
7. Tienen autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.
8. Implementarán internamente todos los Sistemas de Administración y Control Gubernamental debiendo contar con sus respectivos reglamentos específicos.
9. Están a cargo de un Director General Ejecutivo o la autoridad que defina el Alcalde Municipal, quien ejercerá la representación institucional y es la Máxima Autoridad Ejecutiva, será designado mediante Decreto Edil respectivo y definirá los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.
10. Otras previstas de acuerdo a su norma de creación.

ARTÍCULO 7. (NATURALEZA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DESCONCENTRADAS MUNICIPALES) Las Entidades Desconcentradas Municipales forman parte de la Estructura Organizativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mismas que desarrollan actividades técnicas, operativas, legales y/o administrativas, en áreas temáticas específicas, considerando las atribuciones y competencias de la institución.

ARTÍCULO 8. (CARACTERÍSTICAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DESCONCENTRADAS MUNICIPALES) Las Entidades Desconcentradas Municipales, tienen las siguientes características:

1. Son creadas por Decreto Municipal.
2. Se encuentran bajo dependencia directa del Alcalde Municipal, pudiendo tener dependencia funcional de alguna otra Secretaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
3. No cuentan con un Directorio y el Alcalde Municipal es la Máxima Autoridad Ejecutiva.
4. Su patrimonio pertenece al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
5. No tienen personalidad jurídica propia.
6. Se constituirán en operadores sectoriales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
7. Su independencia de gestión administrativa, financiera, legal y/o técnica, estará definida en su norma de creación.
8. Están a cargo de un Director General o la autoridad que defina el Alcalde Municipal, quien ejercerá la representación institucional.
9. Su presupuesto se encuentra incorporado dentro del presupuesto institucional del propio Órgano Ejecutivo del GAMS.

ARTÍCULO 9. (DENOMINACIÓN DE ENTIDADES) Para la denominación de las Entidades Públicas Municipales deberá señalarse en primera instancia el tipo de entidad, continuado del sector al que pertenece, pudiendo con el nombre de la entidad generar un acrónimo corto y de fácil lectura.

ARTÍCULO 10. (CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DESCENTRALIZADAS MUNICIPALES)

- I. Las Entidades Descentralizadas Municipales serán creadas mediante Ley Municipal Autónoma para ejecutar funciones, atribuciones y competencias expresamente determinadas.
- II. Para el funcionamiento de las Entidades Descentralizadas Municipales se deberán cumplir las normas municipales y nacionales aplicables a su naturaleza.





III. La Secretaría Municipal proponente para la creación de una determinada Entidad Descentralizada Municipal deberá generar y presentar la siguiente documentación a efectos de su remisión al Concejo Municipal:

1. Proyecto de factibilidad para la conformación la Entidad Descentralizada Municipal, con la justificación de los aspectos técnicos, económicos, sociales y legales correspondientes, con el fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales.
2. Proyecto del Estatuto y reglamentos.
3. Proyecto de ley de creación de la Entidad Descentralizada Municipal.

ARTÍCULO 11. (ESTATUTO ORGÁNICO) El Estatuto Orgánico de una Entidad Pública Descentralizada Municipal será aprobado por su Directorio.

ARTICULO 12. (RÉGIMEN NORMATIVO)

- I. Las Entidades Públicas Descentralizadas Municipales ejercerán sus atribuciones en el marco de su Estatuto Orgánico, Reglamentos y otras normas internas aprobadas por su Directorio, en concordancia con su norma de creación.
- II. Todo aquello que no se encuentre regulado en su normativa interna, deberá regirse por la normativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y en caso de no existir ésta, se aplicara la normativa nacional.
- III. Las Entidades Públicas Descentralizadas Municipales deberán elaborar sus Reglamentos Específicos en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, debiendo ser compatibilizados conforme a los procedimientos establecidos.
- IV. Una vez compatibilizados y aprobados los Reglamentos deberán ser remitidos al Órgano Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

ARTÍCULO 13. (COMPETENCIAS) Las competencias de la Entidad Descentralizada Municipal, estarán establecidas en su norma de creación y desarrolladas en el Estatuto Orgánico correspondiente.

**SECCIÓN II
ESTRUCTURA GENERAL**

ARTICULO 14. (DIRECTORIO) Es la máxima instancia colegiada de decisión y fiscalización respecto de la definición de las políticas, lineamientos institucionales, aprobación de normas y planes, en el marco de las disposiciones que señale su Estatuto Orgánico, en concordancia con las establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 15. (COMPOSICIÓN)

- I. El Directorio estará integrado por servidores públicos municipales de las áreas relacionadas a las tareas y funciones de la Entidad Pública Descentralizada Municipal.
- II. El Directorio estará compuesto por al menos cinco (5) miembros denominados Directores incluido el Presidente.
- III. El Alcalde Municipal será el Presidente del Directorio, pudiendo delegar a su representante mediante Resolución Expresa.
- IV. Las atribuciones de los miembros del Directorio serán establecidas en el Estatuto Orgánico de la Entidad.





ARTÍCULO 16. (DIRECTOR EJECUTIVO)

- I. Toda Entidad Descentralizada Municipal estará a cargo de un Director General Ejecutivo quien ejercerá las funciones de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y será responsable de la gestión económica, administrativa, técnica y legal.
- II. Los requisitos y atribuciones del Director Ejecutivo estarán determinadas en su Estatuto Orgánico correspondiente.

ARTÍCULO 17. (DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN) El Director General Ejecutivo de cada Entidad Descentralizada Municipal tendrá la calidad de servidor público de libre nombramiento designado por el Alcalde Municipal mediante Decreto Edil, en función a los principios de equidad social y de género en la participación e igualdad y complementariedad.

ARTÍCULO 18. (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL) La Estructura Organizacional específica estará desarrollada en el Estatuto Orgánico de las Entidades Descentralizadas Municipales.

SECCIÓN III

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, LABORAL, ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 19. (BIENES Y SERVICIOS)

Las Entidades Públicas Municipales, podrán adquirir todo tipo de bienes y servicios que sean requeridos para el cumplimiento de sus fines y objetivos, en cumplimiento estricto de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y la normativa municipal legal vigente.

ARTÍCULO 20. (DISPOSICIÓN DE BIENES)

- I. La Entidad Descentralizada Municipal podrá enajenar los bienes muebles de su propiedad.
- II. En el caso de los bienes inmuebles de su propiedad, sólo podrán ser enajenados previa aprobación del Concejo Municipal, mediante disposición expresa.
- III. En todos los casos deberán seguir los procedimientos determinados por el ordenamiento jurídico administrativo vigente de acuerdo a la naturaleza del bien.

ARTÍCULO 21. (RÉGIMEN LABORAL)

Los servidores públicos que desempeñen funciones en las Entidades Públicas Descentralizadas Municipales, se regirán de acuerdo a la Ley N° 2027 "Estatuto del Funcionario Público" y la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

ARTÍCULO 22. (RÉGIMEN DE ESCALA SALARIAL)

La escala salarial será determinada por cada Entidad Pública Descentralizada Municipal y aprobada por su Directorio, la cual debe estar expresamente enmarcada en los criterios y lineamientos de política salarial, establecidos por el nivel central del Estado.

ARTÍCULO 23. (RÉGIMEN FINANCIERO)

- I. Las Entidades Públicas Descentralizadas Municipales financiarán sus actividades con recursos provenientes de una o varias de las siguientes fuentes:
 1. Recursos propios.
 2. Asignaciones presupuestarias y/o Transferencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.





3. Recursos provenientes de donaciones y legados.
4. Otros establecidos mediante norma municipal expresa, así como por empréstitos o convenios específicos firmados con personas naturales, entidades y empresas públicas y privadas, nacionales o internacionales.
5. Recursos derivados de su patrimonio.
6. Precios y cobro de sanciones.
7. Prestación de servicios y otros.

II. El límite de gastos de funcionamiento de las Entidades Públicas Descentralizadas Municipales deberán elaborarse de acuerdo a las políticas y directrices nacionales y municipales vigentes.

ARTÍCULO 24. (PATRIMONIO) El patrimonio de las Entidades Públicas Descentralizadas Municipales estará constituido por todos los pasivos y activos como ser entre otros los bienes muebles e inmuebles transferidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para su funcionamiento, así como los bienes, recursos, acciones y derechos adquiridos a título oneroso o gratuito, donaciones de personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales y derechos de propiedad intelectual, vigentes y futuros.

ARTÍCULO 25. (DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante norma expresa, podrá delegar la administración de bienes a las Entidades Públicas Descentralizadas Municipales, cuando los mismos sirvan para el objetivo y funcionamiento de la Entidad.

ARTÍCULO 26. (ESTADOS FINANCIEROS) La elaboración de los Estados Financieros será de plena responsabilidad de la Entidad Descentralizada Municipal y su MAE, debiendo ser presentados en los plazos establecidos en la normativa vigente a las instancias municipales y nacionales respectivas que corresponda.

ARTÍCULO 27. (PLAN OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO) La elaboración del POA y Presupuesto de la Entidad Descentralizada Municipal, deberá ser remitido al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de acuerdo a las directrices municipales y nacionales a objeto de su respectiva consolidación y aprobación.

ARTÍCULO 28. (RÉGIMEN TRIBUTARIO) Las Entidades Descentralizadas Municipales estarán sujetas al régimen tributario vigente.

ARTÍCULO 29. (EXCEDENTES ECONÓMICOS) Las Entidades Descentralizadas Municipales no tienen fines de lucro y en caso de existir excedentes económicos, podrán ser reinvertidos en la misma Entidad o ser transferidos al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 30. (CONVENIOS) La Entidad Descentralizada Municipal para una mejor prestación del servicio o ejecución de proyectos podrá suscribir convenios con el objeto de buscar el desarrollo institucional, económico y social del municipio, en el marco de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico.

SECCIÓN IV REORGANIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 31. (REORGANIZACIÓN)

- I. Las Entidades Descentralizadas Municipales, a efectos de prestar un mejor servicio al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y a la ciudadanía, en el marco de sus





competencias específicas, podrán llevar adelante procesos de reorganización interna, de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto Orgánico.

- II. Las reorganizaciones serán propuestas por la MAE y previa consideración deberán ser aprobadas por el Directorio de la Entidad Descentralizada Municipal.

ARTÍCULO 32. (TRANSFORMACIÓN)

- I. La transformación de una Entidad Descentralizada Municipal, se podrá producir cumplidos al menos dos años de funcionamiento, luego de efectuar un análisis técnico, legal y financiero.
- II. La Entidad Descentralizada Municipal solo podrá transformarse en Empresa Municipal, cambiando su naturaleza jurídica y el objeto según corresponda.
- III. El Directorio de la entidad aprobará los Informes Técnico, Legal y Financiero, remitiendo la propuesta por conducto regular al Órgano Legislativo Municipal para su aprobación mediante Ley Municipal Autonómica.

ARTÍCULO 33. (DISOLUCIÓN)

- I. La Entidad Descentralizada Municipal podrá ser disuelta por las siguientes razones:
 1. Por incumplimiento del objeto con la cual se creó o la imposibilidad de realizarlo.
 2. Cuando del análisis y evaluación de la capacidad de gestión de la Entidad Descentralizada Municipal se determinen grandes problemas de insostenibilidad económica.
- II. El patrimonio comprendido por los bienes, derechos, obligaciones, activos y pasivos con los que cuente la Entidad Descentralizada Municipal o que estén bajo su administración, serán revertidos de manera automática al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**CAPITULO III
EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 34. (NATURALEZA JURÍDICA) Las Empresas Públicas Municipales son personas jurídicas de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía de gestión administrativa, técnica, financiera y legal en el marco de sus competencias, se constituye como una unidad económica encargada de la producción de bienes y/o prestación de servicios bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 35. (RUBROS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SUCRE) Las Empresas Públicas Municipales pueden ser creadas en función a las competencias otorgadas por las normativas vigentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en los siguientes rubros:

1. Infraestructura Pública
2. Transporte urbano
3. Alumbrado público
4. Caminos vecinales
5. Gestión de residuos sólidos
6. Producción y transformación agropecuaria
7. Turismo y artesanía
8. Fuentes y energías alternativas
9. Extractivas (recursos mineralógicos)
10. Servicios
11. Otros que sean competencia del GAMS.





ARTÍCULO 36. (DENOMINACIÓN DE LAS EMPRESAS) Para la denominación de las Empresas Públicas Municipales deberá señalarse en primera instancia el tipo de empresa, continuado del sector al que pertenece, pudiendo con el nombre de la empresa generar un acrónimo corto y de fácil lectura.

ARTÍCULO 37. (CARACTERÍSTICAS GENERALES) Las Empresas Públicas Municipales tendrán las siguientes características:

1. Son creadas mediante el aporte de capital del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y de aquellos como resultado de convenios o alianzas estratégicas, con el objeto de encargarse de la administración, desarrollo, explotación, ejecución, producción y comercialización de bienes y/o venta de servicios, según la tipología y naturaleza de la empresa.
2. Venden bienes producidos por la empresa y ofrecen servicios.
3. Efectúan actos de comercio, debiendo regirse por la normativa de comercio vigente, cuando corresponda.
4. Deben ser auto sostenibles.

ARTÍCULO 38. (NORMATIVIDAD)

- I. Las Empresas Públicas Municipales aplicarán lo señalado en la LMA N° 287/2022 y el presente reglamento, de la misma forma aquellas normas que sean de aplicación exclusiva según sea el tipo de empresa y el rubro al que se encuentra dedicada, es decir, según la naturaleza de la misma, en lo referido a su creación, regulación, administración, control, organización y reorganización, disolución y liquidación.
- II. Las Empresas Públicas Municipales ejercerán sus atribuciones en el marco de su Estatuto Orgánico, Directrices, Reglamentos y otras normas internas aprobadas por su Directorio, en concordancia con su Ley Municipal de creación conforme los lineamientos y políticas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- III. Las Empresas Municipales deberán elaborar sus Reglamentos Específicos en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, debiendo ser compatibilizados conforme a los procedimientos establecidos.
- IV. En el ejercicio de los actos de comercio realizados por las Empresas Públicas Municipales, será aplicable el Código de Comercio y la normativa inherente a sus actividades.

CAPÍTULO IV EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EXCLUSIVA

SECCION I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 39. (CONFORMACIÓN)

- I. El GAMS podrá conformar Empresas Públicas Municipales Exclusivas previa aprobación del Concejo Municipal, mediante Ley Municipal Autónoma, a cuyo efecto la Secretaria Municipal proponente deberá generar y presentar la siguiente documentación:
 1. Proyecto de factibilidad para la conformación la Empresa Pública Municipal Exclusiva, con la justificación de los aspectos técnicos, económicos, sociales y legales correspondientes, con el fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales.





2. Proyecto del Estatuto y reglamentos, tomando en cuenta el contenido mínimo establecido en el Art. 18 de la LMA N° 287/2022.
 3. Proyecto de ley de creación de la Empresa Pública Municipal Exclusiva.
- II. Una vez promulgada la Ley Municipal de creación y reconozca la personalidad jurídica de la Empresa Pública Municipal Exclusiva, la Secretaria Municipal proponente deberá continuar con los trámites de rigor correspondientes hasta lograr el funcionamiento y la operatividad de la empresa.

ARTICULO 40. (NATURALEZA JURÍDICA) Las Empresas Públicas Municipales Exclusivas son personas jurídicas de derecho público, se regirán por la norma de creación, sus estatutos y las disposiciones de la Ley Municipal Autónoma N° 287/2022 y el presente reglamento, en el marco del Código de Comercio y demás normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 41. (CARACTERÍSTICAS) Las Empresas Públicas Municipales Exclusivas estarán conformadas por aportes públicos municipales y de aquellos resultantes de convenios o alianzas estratégicas, que cumplan con los requisitos legales, teniendo por finalidad buscar el interés del municipio a través del fomento y desarrollo de actividades comerciales o de servicio público.

SECCION II ESTRUCTURA GENERAL

ARTÍCULO 42. (ESTRUCTURA DE LA EMPRESA MUNICIPAL EXCLUSIVA)

- I. Las Empresas Públicas Municipales Exclusiva podrán estar conformados de la siguiente manera:
 - a) Nivel de Decisión
 1. Directorio
 2. Gerencia General
 - b) Nivel Operativo
 1. Gerencia Técnica
 2. Gerencia Administrativa
 3. Gerencia Comercial
 4. Unidad de Auditoría Interna
- II. Las Empresas Públicas Municipales Exclusivas definirán su estructura organizacional en sus Estatutos, de acuerdo a los objetivos y características de los servicios prestados.

ARTÍCULO 43. (DIRECTORIO)

- I. El directorio de la Empresa Pública Municipal Exclusiva es la máxima instancia de decisión y estará conformado por la cantidad de miembros establecida en sus respectivos estatutos, pudiendo ser igual o mayor a tres, siempre y cuando el número de directores sea impar.
- II. El Presidente del Directorio recaerá en el Secretario del Área proponente, asimismo el resto de los directores serán nombrados por la MAE previa convocatoria a concurso de méritos.
- III. Los requisitos habilitantes que deben cumplir los Directores serán conforme a lo establecido en el Art. 22 de la LMA N° 287/2022.
- IV. Los directores no podrán ejercer funciones en la misma empresa.





- V. Los directores no podrán tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Alcalde Municipal, Presidente del Concejo, Concejales, Secretarios o Secretarías Municipales y dentro de la misma Empresa Pública Municipal Exclusiva con los demás miembros del directorio o personal de la propia empresa en cualquiera de los puestos.
- VI. Las atribuciones del Directorio serán establecidas de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Pública Municipal Exclusiva, tomando en cuenta lo establecido en el Art. 22 de la LMA N° 287/2022.

ARTÍCULO 44. (GERENCIA GENERAL) La Gerencia General es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Pública Municipal Exclusiva y desempeñará sus funciones de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO V EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MIXTA

SECCION I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 45. (CONFORMACIÓN)

- I. El GAMS podrá conformar Empresas Públicas Municipales Mixtas previa aprobación del Concejo Municipal, mediante Ley Municipal Autonómica, a cuyo efecto la Secretaria Municipal proponente deberá generar y presentar la siguiente documentación:
 - 1. Proyecto de factibilidad para la conformación la Empresa Pública Municipal Mixta, con la justificación de los aspectos técnicos, económicos, sociales y legales correspondientes, con el fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Elaborado conjuntamente con los miembros de la empresa o entidad privada.
 - 2. Minuta de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mixta, suscrita entre los socios, señalando el aporte de capital accionario, tomando en cuenta el contenido mínimo establecido en el Art. 26 de la LMA N° 287/2022.
 - 3. Proyecto del Estatuto y reglamentos, tomando en cuenta el contenido mínimo establecido en el Art. 27 de la LMA N° 287/2022.
 - 4. Proyecto de Ley de creación de la Empresa Pública Municipal Mixta.
- II. Una vez promulgada la Ley Municipal que apruebe la Minuta de Constitución, Estatutos y reconozca la personalidad jurídica de la Empresa Pública Municipal Mixta, la Secretaria Municipal proponente conjuntamente el privado deberán proceder con la protocolización ante Notaria de Gobierno y posterior inscripción en el Registro de Comercio y continuar con los trámites de rigor correspondientes hasta lograr el funcionamiento y la operatividad de la empresa.

ARTICULO 46. (NATURALEZA JURÍDICA) Las Empresas Públicas Municipales Mixtas son personas jurídicas de derecho privado - privado, se registrarán por la norma de creación, sus estatutos y las disposiciones de la Ley Municipal Autonómica N° 287/2022 y el presente reglamento, en el marco del Código de Comercio y demás normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 47. (CARACTERÍSTICAS) Las Empresas Públicas Municipales Mixtas estarán conformadas por aportes públicos municipales iguales o mayores al 51% de las acciones y aportes privados nacionales o extranjeros que cumplan con los requisitos legales, teniendo por





finalidad buscar el interés del municipio a través del fomento y desarrollo de actividades comerciales o de servicio público.

SECCION II ESTRUCTURA GENERAL

ARTÍCULO 48. (ESTRUCTURA DE LA EMPRESA MUNICIPAL MIXTA)

- I. Las Empresas Públicas Municipales Mixtas podrán estar conformados de la siguiente manera:
 - a) Nivel de Decisión
 1. Junta de Accionistas.
 2. Directorio y Gerencia General.
 - b) Nivel Operativo
 1. Gerencia Técnica
 2. Gerencia Administrativa
 3. Gerencia Comercial
 4. Unidad de Auditoria Interna
- II. Las Empresas Públicas Municipales Mixtas definirán su estructura organizacional en sus Estatutos, de acuerdo a los objetivos y características de los servicios prestados.

ARTÍCULO 49. (JUNTA DE ACCIONISTAS)

- I. La Junta de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el máximo organismo que representa a las Empresas Públicas Municipales Mixtas.
- II. La conformación estará sujeta a la proporción del aporte accionario.
- III. Las reuniones de la Junta de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- IV. Las decisiones de la Junta de Accionistas serán aprobadas por la mayoría absoluta de los votos de los accionistas.
- V. Las atribuciones de la Junta de Accionistas serán establecidas de acuerdo a los Estatutos de las Empresas Públicas Municipales Mixtas y al Código de Comercio vigente. Tomando en cuenta lo establecido en el Art. 32 de la LMA N° 287/2022.

ARTÍCULO 50. (DIRECTORIO)

- I. El Directorio de las Empresas Públicas Municipales Mixtas es la máxima instancia de decisión y estará conformado por la unidad de miembros establecida en los respectivos estatutos, pudiendo ser igual o mayor a tres (3), siempre y cuando el número de directores sea impar, debiendo garantizarse la presencia con mayoría del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el directorio.
- II. El Presidente del Directorio será nombrado por el Alcalde Municipal.
- III. Los requisitos habilitantes que deben cumplir los Directores serán conforme a lo establecido en el Art. 36 de la LMA N° 287/2022.
- IV. Los directores no podrán tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Alcalde Municipal, Presidente del Concejo, Concejales, Secretarios o Secretarías Municipales y dentro de la misma Empresa Pública Municipal Mixta con los demás miembros del directorio o personal de la propia empresa en cualquiera de los puestos.





- V. Las atribuciones del Directorio serán establecidas de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Pública Municipal Mixta, tomando en cuenta lo establecido en el Art. 35 de la LMA N° 287/2022.

ARTÍCULO 51. (GERENCIA GENERAL) La Gerencia General es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresas Públicas Municipales Mixtas y desempeñará sus funciones de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Orgánico.

**CAPÍTULO VI
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL INTERGUBERNATIVA**

**SECCION I
ASPECTOS GENERALES**

ARTICULO 52. (CONFORMACIÓN)

- I. El GAMS podrá conformar Empresas Públicas Municipales Intergubernativas previa aprobación del Concejo Municipal, mediante Ley Municipal Autónoma, a cuyo efecto la Secretaria Municipal proponente deberá generar y presentar la siguiente documentación:
1. Proyecto de factibilidad para la conformación la Empresa Pública Municipal Intergubernativa, con la justificación de los aspectos técnicos, económicos, sociales y legales correspondientes, con el fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Elaborado conjuntamente con la otra institución pública interesada.
 2. Documento que acredite que la otra institución gubernamental también aprueba la constitución de la empresa a través de los mecanismos propios de esa institución. Pudiendo este actuado darse de manera paralela, antes o después de la emisión de la Ley Municipal de la creación de la empresa.
 3. Minuta de Constitución de la Empresa Pública Municipal Intergubernativa, suscrita entre los socios, señalando el aporte de capital accionario, tomando en cuenta el contenido mínimo establecido en el Art. 39 de la LMA N° 287/2022.
 4. Proyecto del Estatuto y reglamentos, tomando en cuenta el contenido mínimo establecido en el Art. 40 de la LMA N° 287/2022.
 5. Proyecto de Ley de la creación de la Empresa Pública Municipal Intergubernativa.
- II. Una vez promulgada la Ley Municipal de creación y se reconozca la personalidad jurídica de la Empresa Pública Municipal Intergubernativa la Secretaria Municipal proponente conjuntamente con la otra institución pública interesada, deberán continuar con los trámites de rigor correspondientes hasta lograr el funcionamiento y la operatividad de la empresa.

ARTICULO 53. (NATURALEZA JURÍDICA) Las Empresas Públicas Municipales Intergubernativas son personas jurídicas de derecho público, se regirán por la norma de creación, sus estatutos y las disposiciones de la Ley Municipal Autónoma N° 287/2022 y el presente reglamento, en el marco del Código de Comercio y demás normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 54. (CARACTERÍSTICAS) Las Empresas Públicas Municipales Intergubernativas estarán conformadas por aportes públicos municipales y la otra entidad pública municipal que cumplan con los requisitos legales, teniendo por finalidad buscar el interés del municipio a través del fomento y desarrollo de actividades comerciales o de servicio público.





**SECCION II
ESTRUCTURA GENERAL**

ARTÍCULO 55. (ESTRUCTURA DE LA EMPRESA MUNICIPAL INTERGUBERNATIVA)

- I. Las Empresas Públicas Municipales Intergubernativas podrán estar conformados de la siguiente manera:
 - a) Nivel de Decisión
 1. Junta de Accionistas.
 2. Directorio y Gerencia General.
 - b) Nivel Operativo
 1. Gerencia Técnica
 2. Gerencia Administrativa
 3. Gerencia Comercial
 4. Unidad de Auditoria Interna
- II. Las Empresas Públicas Municipales Intergubernativas definirán su estructura organizacional en sus Estatutos, de acuerdo a los objetivos y características de los servicios prestados.

ARTÍCULO 56. (JUNTA DE ACCIONISTAS)

- I. La Junta de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el máximo organismo que representa a las Empresas Públicas Municipales Intergubernativas.
- II. La conformación estará sujeta a la proporción del aporte accionario.
- III. Las reuniones de la Junta de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- IV. Las decisiones de la Junta de Accionistas serán aprobadas por la mayoría absoluta de los votos de los accionistas.
- V. Las atribuciones de la Junta de Accionistas serán establecidas de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Pública Municipal Intergubernativa, tomando en cuenta lo establecido en el Art. 45 de la LMA N° 287/2022.

ARTÍCULO 57. (DIRECTORIO)

- I. El directorio de la Empresa Pública Municipal Intergubernativa es la máxima instancia de decisión y estará conformado por la cantidad de miembros establecida en sus respectivos estatutos, pudiendo ser igual o mayor a tres, siempre y cuando el número de directores sea impar.
- II. El Presidente del Directorio será nombrado por el Alcalde Municipal.
- III. Los requisitos habilitantes que deben cumplir los Directores serán conforme a lo establecido en el Art. 48 de la LMA N° 287/2022.
- IV. Los directores no podrán tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Alcalde Municipal, Presidente del Concejo, Concejales, Secretarios o Secretarias Municipales y dentro de la misma Empresa Pública Municipal Intergubernativa con los demás miembros del directorio o personal de la propia empresa en cualquiera de los puestos.
- V. Las atribuciones del Directorio serán establecidas de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Pública Municipal Mixta, tomando en cuenta lo establecido en el Art. 47 de la LMA N° 287/2022.





ARTÍCULO 58. (GERENCIA GENERAL) La Gerencia General es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Pública Municipal Intergubernativa y desempeñará sus funciones de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Orgánico.

**CAPÍTULO VII
CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 59. (CONTROL DE ADMINISTRACIÓN) Las Empresas Públicas Municipales se encontrarán regidas por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

ARTÍCULO 60. (AUDITORIA EXTERNA) Las Empresas Públicas Municipales anualmente se sujetarán a una auditoría externa que deberá ser realizada por una firma auditora legalmente constituida en el país, en el marco de la LMA N° 287/2022, debiendo aplicar el régimen legal de las empresas públicas y sujetarse a la normativa y reglamentación específica emitida por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 61. (TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL)

- I. Las Empresas Municipales se encuentran obligadas a publicar de manera regular información sobre sus proyectos, contrataciones, informes financieros y todo cuanto esté relacionado a la gestión.
- II. Asimismo, tienen el deber de responder ante cualquier requerimiento de información específica formulado por cualquier ciudadano o ciudadana individual o colectivamente en el marco del control social, salvo las limitaciones establecidas por Ley.

**CAPÍTULO VIII
REORGANIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 62. (REORGANIZACIÓN)

- I. Las Empresas Municipales, a efectos de prestar un mejor servicio al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y a la ciudadanía, en el marco de sus competencias específicas, podrán llevar adelante procesos de reorganización interna en el marco de las particularidades establecidas en la LMA N° 287/2022.
- II. Todo proceso de reorganización deberá contar previamente con evaluaciones de factibilidad económica, financiera y técnica.
- III. En ningún caso la reorganización de las empresas públicas municipales generará diferente tipología de empresas a la establecida en la presente Ley, ni ocasionará que la participación accionaria del Gobierno Autónomo Municipal sea inferior al 51% (cincuenta y uno por ciento).
- IV. Las reorganizaciones serán autorizadas por su Directorio.

ARTÍCULO 63. (TRANSFORMACIÓN)

- I. La transformación de las Empresas Municipales se podrá producir cuando se incorpore aportes privados, conforme las particularidades establecidas en la LMA N° 287/2022 y el presente reglamento.
- II. Las transformaciones serán definidas por el Directorio de la Empresa y aprobadas mediante Ley Municipal Autónoma.





ARTÍCULO 64. (FUSIÓN)

- I. Existe fusión cuando se constituye una nueva Empresa por efecto de la unión de dos o más empresas municipales que se disuelven sin liquidarse o cuando una de ellas se incorpora a otra sin liquidarse.
- II. La nueva Empresa creada adquirirá los derechos y obligaciones de las disueltas al producirse la transferencia total de sus respectivos patrimonios.
- III. La fusión será definida por el Directorio de las Empresas Municipales y aprobada por Ley Municipal Autonómica y sólo podrá realizarse entre Empresas Municipales del mismo giro o cuando éste sea complementario a sus fines.

ARTÍCULO 65. (DISOLUCIÓN)

- I. La disolución se aplica a la Empresa Municipal, debiendo ser el Directorio quien determine el fin de la Empresa.
- II. La disolución en la Empresa Municipal procederá por las siguientes causas:
 1. Por determinación del Directorio.
 2. Fusión.
 3. Declaración de quiebra.

ARTÍCULO 66. (LIQUIDACIÓN) Una vez decidida la disolución de la Empresa Municipal se procederá a la liquidación para determinar el activo y pasivo de la Empresa, a efecto de saldar las deudas, debiendo los saldos transferirse al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

